



Sabanalarga –Atlántico, 02 de agosto de 2021.

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2021-00013-00.

DEMANDANTE:

COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADO:

Margarita Rosa Cervantes Carracedo, Lisbeth Peña Cervantes,
Wendy Paola Solano Molina.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, en el cual, se allega solicitud de medidas cautelares en contra de los ejecutados de la referencia, para se ordene el embargo y secuestro del salario devengado por las demandados El secretario.- Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-
Sabanalarga- Atlántico, 02 de agosto de 2021

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que la petición de la medida cautelar formulada por el apoderado del demandante NO es clara en el sentido de que No se señala con exactitud sobre la relación laboral existente entre **Wendy Paola Solano Molina** como demandado y la señora **María Eugenia Correa de Arango**, puede existir otra clase de relación contractual con la citas personas que las unas y No la Laboral. Como tampoco se indica que las últimas de las mencionadas es patrona de la primera.

Por lo anterior expuesto el despacho Niega la cautela solicitada por la parte demandante a través de su apoderado judicial de conformidad a las consideraciones antes indicada. Por lo que se ,

RESUELVE

Primero.- Niéguesele la solicitud de la medida cautelar impetrada por el apoderado ejecutante **Dr García Barraza** por las consideraciones antes expuestas.

Segundo.- Conmínesse a la parte interesada en la cautela para que haga claridad con relación al vínculo laboral que existe entre **Wendy Paola Solano Molina** como demandado y la señora **María Eugenia Correa de Arango**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 85 DE
FECHA 3 DE AGOSTO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baaf795282d9fa17ee3b898fbad0c97989c5ab555abf198a5686dd381825baf**
Documento generado en 02/08/2021 01:13:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>